



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	: CLAUDIA PIEDAD PEREZ CRUZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00243-00

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit. 899.999.284-4, a través de apoderada judicial presenta demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía**, contra la señora **CLAUDIA PIEDAD PEREZ CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.829.177, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor **-Pagaré-**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que las pretensiones no son claras como lo exige el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que en el numeral 2° de las pretensiones se solicita librar orden de pago por la suma de dinero equivalente a \$12,054.522,94 valor que corresponde a los intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa del 12,82% efectiva anual, desde el 07/05/2020 hasta el 16 de diciembre de 2020, misma suma que se pretende en el numeral 3° se libre mandamiento, correspondiente esta vez al saldo insoluto de capital de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970, portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA